



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

RE-002228

(30 ABR 2021)

"Por medio del cual se ordena el pago de una Sentencia"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda de repetición en contra de **BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON** portadora de la cédula de ciudadanía número 40.990.337 de San Andrés Isla, con el fin que restituya el pago perpetrado por la Gobernación en cumplimiento de condena impartida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés y Providencia en sentencia de abril 21 de 2015 – modificada el 12 de febrero de 2016, por el Tribunal Contencioso Administrativo de éste Distrito judicial, dentro de proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado 88001333300120140003100.

Siendo el proceso de repetición de doble instancia, le correspondió el Radicado Único Nacional **88001333300120170004200** ante el Juzgado Único Contencioso Administrativo y **88001333300120170004201** ante el Tribunal Contencioso Administrativo, todos del distrito judicial de San Andrés y Providencia.

Así pues, el día 18 de marzo de 2019 mediante Sentencia, dispuso el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés y Providencia, lo siguiente:

- "(...) 1. Declárese no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.*
- 2. Niéguese las pretensiones de la demanda, acorde con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*
- 3. Condénese en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 188 del CPACA y en agencias en derechos, que se fijan en 4% de lo pedido. Por secretaría tásense.*
- 4. Ejecutoriada ésta providencia, por secretaría, liquídense los gastos del proceso... (...)"*

En sede de apelación, resolvió el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés y Providencia, mediante sentencia del día 30 de marzo del año 2020 lo siguiente:

- "(...) 1. Confírmese en todas sus partes, la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.*
- 2. Sin condena en costas (...)"*

Que ante la ejecutoria de los proveídos Ob. en cit., mediante auto de sustanciación número 0384 de octubre 15 de 2020, el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés y Providencia, aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$7.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$322.132.00
TOTAL	\$329.332.00

Que hecho el guarismo aritmético, corresponde al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA reconocer en favor de BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON portadora de la cédula de ciudadanía número 40.990.337 de San Andrés Isla, la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$329.332.00) MONEDA LEGAL**.

Que para asumir el costo, la administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2345 de abril 21 de 2021, Concepto "(...) fondo de contingencias. Sentencias y conciliaciones (...)", Identificación presupuestal 03-2-221-201.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$329.332.00) MONEDA LEGAL** de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés y Providencia, en Sentencia del día 18 de marzo de 2019 confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de repetición radicado 88001333300120170004200 y promovido por el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a través de Apoderado Judicial, en contra de BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON portadora de la cédula de ciudadanía número 40.990.337 de San Andrés Isla, por las razones dadas en la parte motiva de éste acto administrativo.

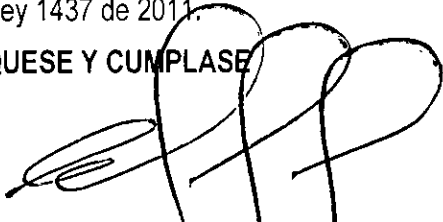
SEGUNDO: La suma anterior, se consignará a órdenes de **BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON** portadora de la cédula de ciudadanía número 40.990.337 de San Andrés Isla, en la cuenta ahorro hogar número **230-640-77626-6** del Banco Popular.

SEGUNDO: Háganse las notificaciones de rigor, indicándole a BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON portadora de la cédula de ciudadanía número 40.990.337 de San Andrés Isla y/o a su apoderado judicial, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **30 ABR 2021**

Gobernador


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyecto: Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó: Diana Patricia Garzón Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Archivó: R. Avila - Oficina de Archivo y Correspondencia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Oficina Asesora Jurídica, a los _____ () días del mes de _____ del año 2021, se notificó personalmente a _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2021, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR